ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL DIRECTOR JURÍDICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO QUE:

Que según lo previsto en el **artículo 49 de la Constitución Política**, modificado mediante **Acto Legislativo 2 de 2009**, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, por lo cual le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, en desarrollo de lo previsto en los **artículos 288, 356 y 357 de la Constitución**, la **Ley 715 de 2001**, definió las competencias que corresponden a la Nación en la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, siendo la primera de ellas:

> *"(...) 42. 1. Formular las políticas, planes, programas y **proyectos de interés nacional para el sector salud** y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar **su ejecución, seguimiento y evaluación.***
> *42. 2. Impulsar, coordinar, **financiar**, cofinanciar y evaluar programas, planes y **proyectos de inversión** en **materia de salud**, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.(...)*
> *42.19. Podrá concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo."* (Negrilla fuera de texto).

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, es un organismo del sector central de la administración pública nacional, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, cuyas facultades han sido conferidas constitucional y legalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley 1438 de 2011** *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, el **Decreto 4107 de 2011** *"Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social"*, la **Ley Estatutaria 1751 del 2015** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* y el **Decreto 780 de 2016** *"Decreto Único del Sector Salud"*, entre otras disposiciones.

Que, en el **artículo 2° del Decreto 4107 de 2011** se establecen, entre otras, las siguientes funciones:

> *"El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:*
>
> *1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y **proyectos** del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.*
> *2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y **proyectos** en materia de Salud y Protección Social. (...)*
> *8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y **proyectos** en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, **de prestación de servicios y***

sean una realidad para Colombia están orientadas a la garantía de los derechos y del bienestar integral de la población. Es así que la **Ley 2294 del 19 de mayo de 2023**, mediante la cual se expide el "***PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA***" establece los "*Ejes de Transformación*" del Plan Nacional de Desarrollo, que en su eje 2 establece:

> "*(...) 2.* ***Seguridad humana y justicia social.*** *Transformación de la política social para lo adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una* ***infraestructura física*** *y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y* ***primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales****; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad. (...)* " (Negrilla fuera de texto).

Que del citado Plan hace parte la **estrategia** denominada: "*Salud para la Vida: hacia un sistema garantista, universal*"; basado en un modelo de salud, predictivo y preventivo, que busca:

> *Desarrollar un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo basado en la* ***Atención Primaria en Salud (APS)*** *con gobernanza, interculturalidad, participación vinculante, descentralización que garantice servicios integrales de salud en promoción, prevención, atención, rehabilitación y paliación sin ninguna discriminación en todo el territorio nacional y en articulación con el sistema de cuidado y toda la intersectorialidad responsable de la garantía de derechos.*

Que Colombia como territorio saludable con Atención Primaria en Salud (APS) a partir de un modelo preventivo busca hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud y el cumplimiento efectivo de las competencias de los integrantes del Sistema de Salud, para lo cual en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026*" se establece:

"

(i) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales;
(ii) conformar redes integrales e integradas territoriales de salud, en las que participan prestadores públicos, privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones;
(iii) **se recuperará, fortalecerá y modernizará la red pública hospitalaria, en particular en las zonas con baja oferta de servicios**, apoyado en la ejecución de un plan maestro de inversiones en infraestructura y dotación;
(iv) se formulará e implementará una nueva política de talento humano en salud, con enfoque de género, mejoramiento de la pertinencia, la cobertura y distribución del talento humano en el territorio nacional y
(v) se fortalecerá el aseguramiento en salud para el cuidado integral de toda la población, bajo el control y regulación del Estado" [1].

[1] Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. Departamento Nacional de Planeación (DNP). Págs. 538 y 539.

de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, tanto los ETS y los CAPS aportarán al desarrollo efectivo de las dinámicas comunitarias de salud y la organización social del cuidado de la vida[4].

Que para prestar una atención integral y resolutiva cercana a la población de un territorio, el CAPS organiza la adscripción poblacional y presta servicios de salud individual de baja y mediana complejidad hasta las especialidades básicas y la medicina familiar de manera gradual y progresiva, en las modalidades de prestación de servicios intra, extramural y telemedicina; así como las atenciones familiares e intervenciones comunitarias, incluida la salud ambiental[5] las cuales se articulan con los servicios socio-sanitarios y de cuidado existentes en el territorio, y con otros sectores con miras a la afectación positiva de determinantes sociales de la salud en los cuales podrán participar agentes comunitarios, de acuerdo a los lineamientos que se expidan al respecto.

Que el **DISTRITO DE BUENAVENTURA** históricamente ha presentado deficiencias en la provisión de servicios de salud a su población. Esta región, caracterizada por su diversidad étnica, cultural y geográfica, se encuentra entre las áreas más desfavorecidas del país en términos de acceso a la atención médica y calidad de los servicios de salud.

Que estas, entre otras consideraciones, hacen que la inversión en infraestructura de salud en el **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, sea esencial para mejorar el acceso a los servicios de salud de calidad, reducir las desigualdades en salud y promover el bienestar de su población. La construcción y el fortalecimiento de centros y puestos de salud, la adquisición de equipamiento médico moderno, la capacitación de personal de salud y el desarrollo de planes de contingencia ante emergencias son medidas prioritarias que requieren un compromiso financiero y político a nivel local, regional y nacional. Al invertir en la infraestructura de salud del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, no solo se mejorará la salud y el bienestar de sus habitantes, sino que también se contribuirá al desarrollo socioeconómico sostenible de la región en su conjunto.

Que la red se debe componer en zonas muy aisladas y en sectores dispersos de diferentes ámbitos de apoyo físico y funcional donde los equipos médicos puedan acceder, debido a que no necesariamente es conveniente construir infraestructuras sobredimensionadas en territorios de muy alta dispersión donde la población tiene alta fricción económica, y les es imposible acceder por sus propios medios a servicios de salud a más de una, dos o tres horas de su zona de vivienda. En el **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, hay que considerar que la población está conformada por minorías étnicas con un alto porcentaje afro y un componente importante de población indígena con creencias y costumbres ligadas a sus ancestros en la forma de entender y manejar la salud, factor de mucha importancia para definir el modelo de atención y la red de servicios.

Que consecuente con lo anterior, se concluyó que:

- Población dispersa: La zona rural se encuentra dividida en 19 corregimientos en las cuales hay 268 veredas y el número de poblaciones asciende a 388 asentamientos de diversos tamaños los cuales se ubican dispersos al

[4] Incluye entre otros, la articulación de los servicios de salud con los servicios de otros sectores para el cuidado, como centros de larga estancia para personas mayores, casas refugio para mujeres víctimas de violencias.

[5] Salud Ambiental propone una reflexión sobre la interacción entre los grupos humanos y los factores físicos, químicos, biológicos y sociales que se encuentran en el medio que habita y que a su vez se encuentra modulado por la estructura social. En ese sentido, el área de la salud ambiental explora las prácticas de uso, manipulación, apropiación y explotación de los componentes ambientales, y su relación con los efectos en salud humana, en la idea de que esas prácticas deben resolver las necesidades de las actuales generaciones, sin minar la posibilidad de que futuras generaciones también lo puedan hacer. https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ambiental/Paginas/Salud-ambiental.aspx

Que FINDETER tiene como misión ser el *SOCIO ESTRATÉGICO* del Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales para la **planificación, estructuración**, financiación y **ejecución de proyectos sostenibles que transforman territorios**, y por visión ser la Banca de Desarrollo líder con servicios integrales, aumentando su cobertura a nivel nacional, soportada en una estructura eficiente y rentable que promueve el desarrollo sostenible del país.

Que el objeto social de FINDETER, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a **diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades descritas en el artículo 1 de la misma ley**.

Que, en relación con *EL OBJETO SOCIAL* de FINDETER, el numeral 2 del mismo Artículo 268 del EOSF, literales f) y l), señalan:

> *"(...)* ***2. Objeto.*** *El objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a* ***diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las siguientes actividades:*** *(...) f.* ***Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y*** *ancianatos; (...) l. Otros rubros que sean calificados por la junta directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente numeral; (...)"* (Negrilla fuera de texto).

Que, respecto de las *OPERACIONES AUTORIZADAS*, el artículo 270 del ESOF en el **numeral 1, en sus literales f) y h) indica:**

> *ARTICULO 270. 1. Operaciones Autorizadas. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, es una entidad financiera de descuento, que en desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades:*
>
> *f. Celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales* ***relacionados con las actividades de que trata el numeral 2. del artículo 268 del presente estatuto.***
> *h) <Literal adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:>* ***Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.***

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011:

> *"(...) el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio."*

Que, FINDETER se ha responsabilizado de asistir y evaluar proyectos financiados con presupuesto público o con presupuestos de la banca multilateral, haciendo seguimiento desde su estructuración hasta su ejecución, contando con la capacidad de asistir a las entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal en proyectos que requieren la contratación de estudios, diseños, obras, interventorías, acompañamiento técnico y social, entre otros.

PARÁGRAFO: El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2024, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177524 del 17/07/2024 con un saldo a comprometer por valor de **$77.837.464.570**, suscrito por el Coordinador(a) del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO.

TERCERO: Las condiciones exigidas se encuentran previstas en el estudio previo y anexos, los cuales hacen parte integral del contrato a suscribir y del presente acto administrativo.

CUARTO: Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en el proceso de contratación directa en la plataforma SECOP II. http://www.colombiacompra.gov.co

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de agosto de 2024

Rodolfo Salas F.

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Director Jurídico encargado de las Funciones del cargo de Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social

Proyectó: Jaime Andres Ortiz. - Contratista Grupo Gestión Contractual.

Revisó: Sandra Milena López. - Grupo Gestión Contractual.

Revisó y Aprobó: Cristian Felipe Galindo Ruiz. - Coordinadora Grupo Gestión Contractual.

Aprobó: Esperanza Martínez Garzón. - Contratista Asesora Secretaria General.